

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Julio 15 de 2022. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

El Doncello Caquetá. Julio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: N°. 182474089001-2020-00044-00.
DEMANDADO: YORLADIS PRIETO GOMEZ.
DEMANDANTE: JAIME ARANGO CARDONA.

Comoquiera que mediante el auto de fecha siete (07) de julio de 2022, fue notificada por Conducta Concluyente la demandada a través de su apoderada judicial Doctora YURI ANDREA CHARRY, el auto de fecha seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se admitió la demanda y se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial de la demandada dentro de la oportunidad legal, ha interpuesto Recurso de Reposición contra el auto que libro mandamiento de pago.

De conformidad con el artículo 319 del C.G.P., se correrá traslado del recurso de reposición interpuesto, a la parte actora por el término de tres (03) días, el traslado se publicara por medio electrónico en la página web de la rama judicial, de conformidad con el artículo 9 del Decreto legislativo No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020.

Por otra parte y atendiendo memorial allegado por la Doctora YURI ANDREA CHARRY RAMOS, por medio del cual solicita requerir al doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO apoderado judicial demandante, se ordenara correr traslado por del memorial allegado, al Doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO, por el termino de tres (03) días, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá.

RESUELVE:

PRIMERO: Correr Traslado del Recurso De Reposición interpuesto por la ejecutada al ejecutante por el termino de tres (03) días, el traslado se publicara por medio electrónico en la página web de la rama judicial, de conformidad con el artículo 9 del Decreto legislativo No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020.

SEGUNDO: Correr Traslado del memorial allegado por la Doctora YURI ANDREA CHARRY RAMOS, por medio del cual solicita requerir al doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO apoderado judicial demandante, al doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO por el termino de tres (03) días, el traslado se publicara por medio electrónico en la página web de la rama judicial, de conformidad con el artículo 9 del Decreto legislativo No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020.

CUMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

12/07/2022
3:21 pm

YURI ANDREA CHARRY RAMOS
ABOGADA

Florencia, 12 de julio de 2022.-

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Doncello Caquetá.

ASUNTO PROCESO EJECUTIVO SING. DE JAIME ARANGO
CARDONA CONTRAYORLADIS PRIETO GOMEZ.
RAD. PROC. 182474089001-2020-00044-oo

YURI ANDREA CHARRY RAMOS, abogada en ejercicio, e identificada con la C.C. No. 1.117.515.223 expedida en Florencia T.P. No. 263.457 del C. S. de la Judicatura, en condición de apoderada de la parte demandada en el asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitarle nuevamente, se requiera al señor abogado JADER YIBRAN VARGAS ENDO, apoderado de la parte demandante, para que se proceda a la mayor brevedad posible a consignar a ordenes del juzgado y para el proceso, las sumas que por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de enero a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022, recibió del arrendatario JUAN CARLOS ROJAS, quien ocupaba uno de los locales que fueron embargados con la diligencia de secuestro realizada por el inspector de Policía del Municipio de Doncello; sumas que en su totalidad ascienden al valor de \$ 7.200.000.oo

Lo anterior en virtud de que el apoderado JADER YIBRAN VARGAS ENDO no se encuentra facultado para tal acto e igualmente constituye una flagrante violación a los deberes del abogado señalados en la ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, motivo por el cual INSISTO se le ordene poner a disposición del proceso dichas sumas a la mayor prontitud.

Pongo en conocimiento tal situación del Despacho para que se tomen los correctivos del caso y de hacerse necesario se compulsen las copias respectivas a la autoridad disciplinaria judicial correspondiente, pues es un deber del funcionario instructor, director del proceso, **"Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que éste Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso"**... como lo dispone el numeral 3° del art. 42 del C. G. del P.

Cordialmente,

YURI ANDREA CHARRY RAMOS

Apoderada

C. C. No. 1.117.515.223 de Florencia

T. P. No. 263.457 del C. S. de la Jud.